

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2020-SENAMHI/OA

Lima, 30 de Abril de 2020

VISTOS: La Carta N° 164-2019-GG/PRZ, de fecha 05 de diciembre de 2019, mediante la cual la empresa PRZ INGENIEROS S.A.C. presentó al SENAMHI la liquidación de obra elaborada por la Supervisión a su cargo, a través del Ing. Marcelino Miranda Sotero (en adelante, la Supervisión de obra); la Carta N° 129-2019-KROALCO.E.I.R.L., de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante el cual la empresa KROALCO E.I.R.L. presentó su informe de liquidación final de obra; el Oficio N° D000072-2020-SENAMHI-OA, de fecha 27 de febrero de 2020, recepcionado el 28 de febrero de 2020, a través del cual la Oficina de Administración remite al Contratista la opinión emitida por la Especialista en Ejecución de Inversiones de esta Unidad Ejecutora de Inversiones, Arq. Flor Quiñones Torres (en adelante, la Especialista de la UEI), según Informe Técnico N° D000003-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 27 de febrero de 2020; la Nota de Elevación N° D0000021-2020-SENAMHI-UT, de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Tesorería; la Carta N° 012-2020-KROALCO E.I.R.L., de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Contratista levanta las observaciones y brinda conformidad a la liquidación alcanzada por la Entidad; el Informe Técnico N° D000012-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Especialista de la UEI emite su conformidad a la liquidación de obra en mención; y, el Memorando N° D000067-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión jurídica respecto a la liquidación de obra submateria.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo de 2019, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-SENAMHI-1 para la "Contratación de la ejecución de obras Zona Sur: Lima, Ica y Arequipa-Ítem 3: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Cuyau; otorgándose con fecha 04 de abril de 2019 la buena pro al postor CONSORCIO NUEVO AMANECER, integrado por las empresas M&S Projects S.A. y Corporación Sto. Domingo de Guzmán S.A.C.;

Que, mediante Informe N° D000399-2019-SENAMHI-UA del 09 de mayo de 2019, la Unidad de Abastecimiento sustentó ante la Oficina de Administración la pérdida automática de la buena pro del postor adjudicatario por causas imputables a éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° D000080-2019-SENAMHI-UA, la Unidad de Abastecimiento comunicó a la empresa KROALCO E.I.R.L. que se había dejado sin efecto la buena pro otorgada al postor adjudicatario, por lo que, en su calidad de postor que ocupó el segundo lugar, debía remitir la documentación para el perfeccionamiento del Contrato;

Que, como consecuencia de ello, con fecha 12 de junio de 2019, el SENAMHI y el postor KROALCO E.I.R.L. (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 023-2019-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Cuyau, considerando un monto ascendente a S/ 79, 280.58 (Setenta y nueve mil doscientos ochenta con 58/00 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Adenda N° 001 al Contrato N° 023-2019-SENAMHI, de fecha 28 de junio de 2019, el SENAMHI y el Contratista acordaron diferir el inicio de plazo de ejecución de la obra, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 176.9 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, hasta que se notifique la identidad del Supervisor de obra y se realice la entrega del terreno al contratista;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000887-2019, de fecha 06 de agosto de 2019, se contrató el servicio de supervisión para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Cuyau, a través de la empresa PRZ INGENIEROS S.A.C. (en adelante, el Supervisor de obra);

Que, con fecha 20 de agosto de 2019, se efectuó la entrega del terreno para la ejecución de la obra en mención; por lo que el inicio del plazo de ejecución de la obra se contabiliza a partir del 21 de agosto de 2019, siendo su término contractual el 19 de octubre de 2019;

Que, en mérito a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista mediante Carta N° 088-2019-KROALCO E.I.R.L., recepcionada el 02 de octubre de 2019, la Entidad emitió la Resolución Directoral N° 0177-2019-SENAMHI-OA, de fecha 23 de octubre de 2019, que resolvió declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 023-2019-SENAMHI por un período de doce (12) días calendario, considerando como nuevo plazo de término contractual el 31 de octubre de 2019;

Que, mediante Carta N° 131-2019-GG/PRZ, de fecha 23 de octubre de 2019, la Supervisión de obra brindó conformidad a la valorización N° 01 correspondiente al mes de setiembre de 2019 de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Cuyau presentada por el Contratista por la suma de S/ 12,430.17 (Doce mil cuatrocientos treinta con 17/100 Soles); la misma que fue validada por la Especialista de la UEI según Informe Técnico N° D00024-2019-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 25 de octubre de 2019, recomendándose el pago respectivo, sin perjuicio de efectuar las retenciones correspondientes al Contratista; motivo por el cual, con Memorando N° D000809-2019-SENAMHI-OA, de fecha 29 de octubre de 2019, se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 140-2019-GG/PRZ, de fecha 07 de noviembre de 2019, la Supervisión de obra indicó que el 02 de noviembre de 2019 concluyó la obra que nos ocupa, habiéndose cumplido con ejecutar el 100% de las partidas programadas, para lo cual adjuntó el Certificado de Conformidad Técnica; por lo que, solicitó al SENAMHI la conformación del Comité de Recepción de Obra respectivo;

Que, mediante Carta N° 146-2019-GG/PRZ, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Supervisión de obra remite la valorización N° 02 correspondiente al mes de octubre de 2019 por la suma de S/ 54, 776.73 (Cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y seis con 73/100 Soles), la misma que fue validada por el Especialista de la UEI según Informe Técnico N° D000030-2019-SENAMHI-OA, de fecha 25 de noviembre de 2019, recomendándose el pago respectivo, sin perjuicio de realizar las retenciones correspondientes al Contratista; motivo por el cual, con Memorando N° D000867-2019-SENAMHI-OA se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, en ese contexto, con Resolución Directoral N° 0170-2019-SENAMHI/PREJ, de fecha 11 de noviembre de 2019, se designó a los miembros del Comité de recepción de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Cuyau;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, mediante Oficios Nos. D000500-2019-SENAMHI-OA, D000501-2019-SENAMHI-OA y D000502-2019-SENAMHI-OA, se informó al Supervisor, al Contratista y al Comité designado, respectivamente, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se llevaría a cabo el 28 de noviembre de 2019;

Que, en el marco de la citada verificación, el Comité designado suscribió con fecha 28 de noviembre de 2019 el "Acta de Recepción de Obra" correspondiente;

Que, mediante Carta N° 157-2019-GG/PRZ, de fecha 22 de noviembre de 2019, la Supervisión de obra alcanza la valorización de mayores gastos generales por la ejecución de la obra del asunto, en mérito de la ampliación de plazo de doce (12) días calendario otorgada al Contratista mediante Resolución Directoral N° 0177-2019-SENAMHI-OA;

Que, sobre el particular, mediante Oficio N° D000584-2019-SENAMHI-OA, de fecha 27 de diciembre de 2019, se remitió a la Supervisión de obra para su pronunciamiento respectivo el Informe Técnico N° D000037-2020-SENAMHI-OA-FQT, a través del cual la Especialista de la UEI, en mérito a la evaluación de la documentación remitida a la Entidad, determina que la valorización presentada no cuenta con los sustentos establecidos en la normativa de contratación estatal;

Que, de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 0000887-2019, mediante Carta N° 164-2019-GG/PRZ, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Supervisión de obra presentó al SENAMHI la liquidación de obra elaborada por el Ing. Marcelino Miranda Sotero;

Que, asimismo, mediante Carta N° 120-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 12 de diciembre de 2019, el Contratista remitió al SENAMHI la valorización N° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2019, la misma que fue alcanzada a la Supervisión de obra mediante Oficio N° D000575-2019-SENAMHI-OA, de fecha 23 de diciembre de 2019, para su pronunciamiento respectivo;

Que, posteriormente, mediante Carta N° 129-2019-KROALCO E.I.R.L. de fecha 29 de diciembre de 2019, recepcionada el 31 de diciembre de 2019, el Contratista presentó la liquidación de obra a la Entidad;

Que, en ese sentido, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-SENAMHI-1, la cual fue convocada el 18 de marzo de 2019, siendo, por lo tanto, las normas que rigen su ejecución el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O.); y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, en ese contexto, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: "*Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico*";

Que, por su parte, el artículo 209 del citado Reglamento establece el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...)" (El énfasis es nuestro).

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

"(...) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran (...)" (El énfasis es nuestro)

Que, en el marco de lo señalado, se aprecia que el Contratista presentó su liquidación de obra el 31 de diciembre de 2019;

Que, asimismo, en mérito a lo dispuesto en los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 0000887-2019, el Supervisor de obra remitió al SENAMHI el informe de liquidación respectivo;

Que, por su parte, mediante Nota de Elevación N° D0000021-2020-SENAMHI-UT, de fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Tesorería informó que los depósitos realizados al Contratista, según expediente SIAF 4323-2019, respecto al Contrato N° 023-2019-SENAMHI para la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Cuyau, asciende a la suma total de S/ 67,206.90 (Sesenta y siete mil doscientos y seis con 90/100 Soles);

Que, teniendo en consideración los documentos precedentes y dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, con Oficio N° D000072-2020-SENAMHI-OA, de fecha 27 de febrero de 2020, recepcionado el 28 de febrero de 2020, la Oficina de

Administración remitió al Contratista el Informe Técnico N° D000003-2020-SENAMHI-OA-FQT, de esa fecha, mediante el cual la Especialista de la UEI informa sobre las observaciones encontradas a la liquidación de obra elaborada por el Contratista, adjuntando una liquidación de obra propuesta por el SENAMHI, con un monto de inversión total de S/ 82, 623.00 (Ochenta y dos mil seiscientos veintitrés con 00100 Soles) incluido IGV, considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 15, 416.10 (Quince mil cuatrocientos dieciséis con 10/100), incluido IGV, monto último al cual deberá deducirse por concepto de penalidades por mora la suma de S/ 1, 468.16 (Mil cuatrocientos sesenta y ocho con 16/100 Soles), incluido IGV;

Que, asimismo, en el referido informe se precisa que se ha incluido la última valorización presentada por el Contratista, la misma que fue presentada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como se consigna un monto por devolver al Contratista por concepto de garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 7, 928.06 (Siete mil novecientos veintiocho con 06/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 012-2020-KROALCO E.I.R.L., de fecha 11 de marzo de 2020, recepcionada el 13 de marzo de 2020, el Contratista comunica al SENAMHI que cumplió con absolver las observaciones formuladas, por lo que brinda conformidad a la liquidación propuesta por la Entidad;

Que, teniendo en consideración lo dispuesto, con Informe Técnico N° D000012-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 13 de marzo de 2020, la Especialista de la UEI manifestó que el Contratista presentó la liquidación de obra respectiva el 31 de diciembre de 2019, esto es dentro del plazo otorgado en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento, toda vez que la recepción de la obra fue efectuada con fecha 28 de noviembre de 2019;

Que, asimismo, la citada Especialista señaló que la obra contó con una ampliación de plazo de doce (12) días calendario según Resolución Directoral N° 0177-2019-SENAMHI-OA, siendo el plazo total de setenta y dos (72) días calendario y contando con una fecha de término contractual al 31 de octubre de 2019; asimismo, que la obra culminó el 02 de noviembre de 2019, por lo que tiene dos (2) días de retraso en su ejecución, con la consecuente aplicación de penalidades respectivas;

Que, adicionalmente a ello, manifiesta que la obra no cuenta con adicionales de obra y que el Contratista ha emitido su conformidad a la liquidación de obra realizada por la Entidad, considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 15,416.10 (Quince mil cuatrocientos dieciséis con 10/100 Soles) incluyendo IGV, monto al cual se debe aplicar una penalidad por mora de S/ 1,468.16 (Mil cuatrocientos sesenta y ocho con 16/100 Soles); además, que existe una retención de garantía del 10% del monto total de la obra por S/ 7,928.06 (Siete mil novecientos veintiocho con 06/100 Soles), incluido IGV;

Que, por otro lado, mediante Memorando N° D000067-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;

Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación estatal, corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 023-2019-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ del 09 de enero de 2020;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 023-2019-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-SENAMHI-1, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Cuyau, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra S/ 82,623.00 (Ochenta y dos mil seiscientos veintitrés con 00100 Soles) incluido IGV, considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 15,416.10 (Quince mil cuatrocientos dieciséis con 10/100 Soles) incluido IGV, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, el cobro de penalidad por mora aplicada al Contratista por el retraso en la ejecución de la obra de dos (2) días calendario ascendente a la suma de S/ 1,468.16 (Mil cuatrocientos sesenta y ocho con 16/100 Soles), incluido IGV.

Artículo Tercero. - Encargar a la Unidad de Tesorería realizar las gestiones necesarias a efectos de retener el monto que corresponda para el pago de las penalidad correspondiente del saldo a favor del Contratista otorgado en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución de la retención efectuada al Contratista por concepto de garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/ 7,928.06 (Siete mil novecientos veintiocho con 06/100 Soles), incluido IGV, una vez se verifique el cumplimiento del mandato del artículo anterior.

Artículo Quinto. - Notificar la presente Resolución al contratista KROALCO E.I.R.L., al Supervisor de obra PRZ INGENIEROS S.A.C., a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

Artículo Sexto. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Directora de Administración

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
SENAMHI

ANEXO 01: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROMETEOROLOGICA AUTOMATICA CUYAU"
 PROPIETARIO : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
 CONTRATISTA : KROALCO E.I.R.L.
 RESIDENTE : ING. PEDRO ALEJANDRO GOSICHA TELLO
 SUPERVISION : PRZ INGENIEROS S.A.C.
 SUPERVISOR : ING. MARCELINO MIRANDA SOTERO
 COORDINADOR : ARQ FLOR NOEMI QUIÑONES TORRES
 FECHA : DICIEMBRE 2019
 CONTRATO
 VALOR : 79,280.58 SOLES
 CONTRATADO : 67,186.93 SOLES
 VALOR SIN IGV : 67,186.93 SOLES

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDOS POR PAGAR (S/.)
1. MONTO DE VALORIZACIÓN	67,186.93	56,955.00	10,231.93
VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE (SIN IGV) POR ADICIONALES	67,186.93	56,955.00	10,231.93
2. REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN	1,025.19		1,025.19
POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE AGOSTO	0.00		
POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE SETIEMBRE	189.61		189.61
POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE OCTUBRE	835.58		835.58
POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE NOVIEMBRE	0.00		
POR ADICIONALES			
RETENCIÓN POR RETRASO DE OBRA			
- En Obra Principal			
- En Adicionales			
REINTEGROS (Otros)			
3. MONTO BRUTO VALORIZ. REAJUSTADO (1+2)	68,212.12	56,955.00	11,257.12
4. <u>DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE</u>			0.00
POR ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
5. MONTO NETO VALORIZ. REAJUSTADO (3+4)	68,212.12	56,955.00	11,257.12
6. <u>AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS</u>			0.00
ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
7. OTROS	1,807.37		1,807.37
MAYORES GASTOS GENERALES AMPL. DE PLAZO	1,807.37		1,807.37
INTERES POR MORA EN PAGOS DE LA VALORIZACION			0.00
GASTOS GENERALES INCUMPLIMIENTO DE RECEPCION DE OBRA			0.00



8.	MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7)	70,019.49	56,955.00	13,064.49
9.	<u>MONTO RETENIDO</u>		-7,928.06	7,928.06
	VARIOS	-	7,928.06	7,928.06
10.	<u>MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS</u>	-1,468.16		-1,468.16
	MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA	1,468.16		1,468.16
	OTROS			0.00
11.	MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10)	68,551.33	49,026.94	19,524.39
12.	<u>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)</u>	12,603.51	10,251.90	2,351.61
	DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%)	12,603.51	10,251.90	2,351.61
	POR ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
13.	MONTO A COMPROMETER (8+12)	82,623.00	67,206.90	15,416.10
14.	MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12)	81,154.84		21,876.00
15.	COSTO FINAL DE OBRA (5+7+12)	82,623.00		15,416.10

RESUMEN

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	15 416.10
MULTA Y OBLIGACIONES VARIAS (C/IGV)	-1,468.16
SUBTOTAL	13,947.94
DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DEL 10% GARANTÍA	7,928.06
SALDO A DEVOLVER	21,876.00

